



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	058
Proceso	Sucesión doble e intestada
Causante	Agustín Antonio Castaño y Otra
Interesados	Alberto Antonio Castaño Castrillón y Otros
Radicado	05681 40 89 001 2021 00072 00
Asunto	Fija gastos curaduría y ordena compartir expediente

En memorial que precede, la abogada María Magola Mosquera Mosquera, en calidad de curadora Ad Litem en representación de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la referencia, manifiesto que acepta la herencia con beneficio de inventario en favor de aquellos. Además, solicitó se le fijen gastos de curaduría.

Con relación a lo anterior, el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que es procedente en cualquier momento del proceso y hasta antes de la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación, reconocerse la calidad de heredero o legatario, cónyuge sobreviviente o el albacea. En este orden de ideas, si en el transcurso de la presente sucesión y hasta antes de la sentencia, se prueba la calidad de heredero o legatario como lo dispone la disposición en cita; se le reconocerá tal calidad al mismo.

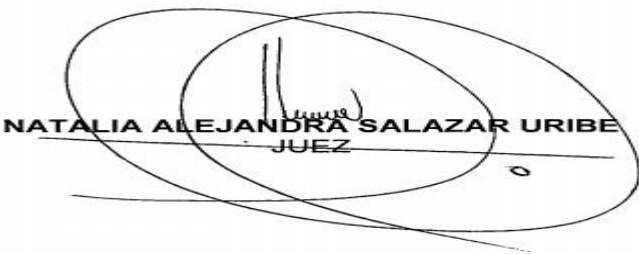
En cuanto a la solicitud de gastos de curaduría, por ser procedente de acuerdo a lo consagrado en el artículo 48, numeral 7 C.G.P, ya que no constituyen honorarios o remuneración, por lo tanto, se accederá a lo deprecado.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

Como gastos de curaduría, se fija la suma de cien mil pesos (\$100.000), a la doctora María Magola Mosquera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ